REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Expediente N°	**19001333300520120027400**
Demandante	**JUAN JOSÉ LLANOS HENAO Y OTROS**
Demandado	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**
Medio de Control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Llamada en Garantía	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que en la fecha del veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), se efectuaron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, toda vez que se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Que en la fecha del veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), se hizo la remisión de copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda mediante el servicio postal autorizado, a las entidades anteriormente relacionadas.

Por lo anterior, en la fecha del veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), se surtieron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia.

El día once (11) de abril de dos mil trece (2013), finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día doce (12) de junio de dos mil trece (2013), finalizó el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

Que en la fecha del dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), se surtió la notificación personal de la llamada en garantía, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, toda vez que se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de la demanda, de la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía, del auto que admite el llamamiento en garantía, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales de la llama en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que en la fecha del dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), se hizo la remisión de copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, de la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía, del auto que admite el llamamiento en garantía, mediante el servicio postal autorizado, a la llamada en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por lo anterior, en la fecha del dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), se surtió la notificación personal de la llamada en garantía dentro del proceso de la referencia.

El día siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013), finalizó el término de quince (15) días que tiene la Llamada en Garantía, para responder el llamamiento y pedir a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria